

**AUGAS DE GALICIA
EJERCICIO 1996**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSELLO DE CONTAS
DE GALICIA**

CONTENIDO DEL INFORME

	<u>PÁGINA</u>
- INFORME DE FISCALIZACIÓN ELABORADO POR EL CONSE- LLO DE CONTAS DE GALICIA CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS.....	5
- MEMORANDUM DE RECOMENDACIONES.....	19
- ALEGACIONES FORMULADAS POR AUGAS DE GALICIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJER- CICIO 1996.....	23
- RÉPLICAS DEL CONSELLO DE CONTAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR AUGAS DE GALICIA AL INFORME DE FIS- CALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1996.....	39
- CUENTAS ANUALES FORMULADAS POR AUGAS DE GALICIA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31.12.96.....	45

**INFORME DE FISCALIZACIÓN ELABORADO POR EL CONSELLO DE CONTAS
DE GALICIA CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS.**

ÍNDICE

PÁGINA

I.	INTRODUCCIÓN.....	9
II.	NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	9
III.	OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.....	10
IV.	ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO	10
V.	EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.....	11
	<i>A. Ejecución del presupuesto de ingresos.....</i>	11
	<i>B. Ejecución del presupuesto de gastos.....</i>	13
	<i>C. Liquidación del presupuesto.....</i>	17
VI.	ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	17
VII.	CONCLUSIONES.....	18
VIII.	MEMORANDUM DE RECOMENDACIONES.....	19

I. INTRODUCCIÓN.

El Pleno del Consello de Contas, por acuerdo del 29 de enero de 1998, aprobó el programa de fiscalizaciones para el ejercicio 1996, en el que se contemplaba la realización, la iniciativa del propio Consello, de las presentes actuaciones.

Las directrices técnicas a las que debía sujetarse la fiscalización fueron incluidas en el programa aprobado por el Pleno.

II. NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

2.1. La Ley 8/1993, del 23 de junio, de la administración hidráulica de Galicia, regula el ejercicio de las competencias en materia de aguas y obras hidráulicas a desarrollar por la Comunidad Autónoma, referidas tanto a las aguas de los recursos y aprovechamientos que discurren íntegramente por el territorio gallego como a las obras hidráulicas que se realicen en el mismo.

Se argumenta que para conseguir la buena orden en el uso y aprovechamiento del dominio público hidráulico, junto a la máxima eficacia administrativa en las actuaciones de ejecución de las obras o de prestación de los servicios, se crea el organismo autónomo Augas de Galicia como organismo de carácter administrativo integrante de la administración institucional de la Comunidad Autónoma y adscrito a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda, que incorpora en sus órganos colegiados de decisión y de gestión una representación destacable de los distintos usuarios del agua en función de su importancia respectiva.

2.2. Este organismo autónomo posee personalidad jurídica y patrimonio propios, plena capacidad de obrar y autonomía para el cumplimiento de sus fines. Le corresponde, entre otras, las funciones de:

a) Elaboración, seguimiento y revisión de los planes hidrológicos.

b) Administración y control del dominio público hidráulico y de sus aprovechamientos.

c) Realización del proyecto, construcción y explotación de obras hidráulicas.

2.3. Augas de Galicia someterá su actividad a la Ley 11/1992, del 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, a las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma y demás normativa aplicable a los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.4. La estructura del organismo responde al siguiente organigrama:

- Órganos de gobierno:

- . El presidente del organismo.
- . La Junta de Gobierno.

- Órganos colegiados de gestión:

- . Juntas de explotación.
- . Comisiones de desembalse.

- Órganos de administración:

- . Secretaría General.
- . Departamento de gestión de dominio público hidráulico.
- . Departamento de régimen económico financiero.

Respecto de los órganos de administración, debemos señalar que en la Ley 8/1993 se establecía, además de las unidades administrativas mencionadas, un departamento de programación y proyectos, que no se recogió en la regulación de los órganos de gobierno y administración desarrollada por el Decreto 108/1996 que aprobó su Reglamento.

III. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.

3.1. La fiscalización del organismo autónomo Augas de Galicia se planteó como una auditoría de regularidad, según el programa de trabajo aprobado por el Pleno del Consello de Contas. Los objetivos fueron los siguientes:

a) Verificación del cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de fondos públicos.

b) Análisis de la ejecución y liquidación de su presupuesto de ingresos y gastos.

c) Análisis y comprobación de los estados financieros con el fin de determinar si representan adecuadamente su situación patrimonial al 31.12.96, así como el resultado de sus operaciones en el ejercicio 1996, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.

3.2. Efectuamos una auditoría de regularidad del organismo autónomo Augas de Galicia correspondiente al ejercicio 1996. Sus cuentas anuales comprenden el estado de liquidación de su presupuesto así como de las operaciones extrapresupuestarias correspondientes al ejercicio anual terminado en fecha 31.12.96.

3.3. Asimismo, Augas de Galicia presenta un balance de situación a 31.12.96, así como una cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, correspondiendo su rendición al presidente del organismo.

3.4. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto y sobre el cumplimiento de la legalidad en la gestión de los fondos públicos, basada en el trabajo realizado.

3.5. El alcance de las actuaciones fiscalizadoras abarca desde el 1.7.96 hasta 31.12.96, por cuanto el organismo autónomo comenzó su actividad el 1 de julio de 1996, según la Orden del 14 de junio de 1996, de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda.

3.6. Las limitaciones que se presentaron en la fiscalización de este organismo fueron las siguientes:

- El marco contable de referencia para Augas de Galicia no se completó con posterioridad por el Centro Directivo de la contabilidad pública con el desarrollo de un plan contable específico para este organismo. Las normas contables aplicables son la Orden del 1 de diciembre de 1989 por lo que se implanta un nuevo sistema de información contable en la Xunta de Galicia y la instrucción provisional de contabilidad de los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Galicia aprobada por la Orden del 19 de diciembre de 1991.

- No existe una relación de las obras en curso, con su coste correspondiente, iniciadas por la Subdirección General de Obras Hidráulicas y que pasan a formar parte del patrimonio del organismo. Asimismo, Augas de Galicia no tiene detalle de los avales constituidos por las empresas adjudicatarias de obras iniciadas con anterioridad al traspaso.

- No consta relación valorada alguna de los bienes demaniales o patrimoniales cedidos o adscritos al organismo para incorporación a su inmovilizado.

- No consta relación valorada de los derechos, obligaciones y compromisos que asume el organismo en su inicio de la actividad.

IV. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO.

4.1. Las competencias y fines que asume el organismo autónomo en el momento del inicio de sus actividades eran desempeñadas, en su casi totalidad, anteriormente por la **Subdirección General de Obras Hidráulicas**, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda.

4.2. De acuerdo con la habilitación genérica contenida en la disposición final primera de la Ley 11/1995, del 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996, el Consello de la Xunta en su junta del día 29 de febrero de 1996 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para 1996 del organismo autónomo de carácter administrativo Augas de Galicia con el siguiente desglose:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS
Otras tasas	103.000
Transferencias corrientes	354.441
Intereses de cuentas bancarias	57.000
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	514.441
Transferencias de capital	9.979.886
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	9.979.886
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	10.494.327

*Importe en miles de pesetas.

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE GASTOS
Personal	426.886
Bienes y servicios	77.555
TOTAL GASTOS CORRIENTES	504.441
Inversiones reales	9.709.886
Transferencias de capital	180.000
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	9.889.886
Activos financieros	100.000
TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	100.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	10.494.327

* Importe en miles de pesetas.

4.3. Por el Decreto 108/1996, del 29 de febrero, se aprobó el reglamento de desarrollo del capítulo II de la Ley 8/1993, reguladora de la administración hidráulica de Galicia, relativa al organismo autónomo Augas de Galicia, y se facultó en su disposición final tercera al Conselleiro de Política Territorial a fijar su entrada en funcionamiento, quien por Orden del 14 de junio de 1996 señaló el día 1 de julio.

Se traspasaron al nuevo organismo autónomo los créditos del presupuesto de la Subdirección General de Obras Hidráulicas pendientes de ejecución, y se integró la plantilla que estaba adscrita a los servicios hidráulicos dependientes de la mencionada Consellería.

Tras las correspondientes modificaciones presupuestarias, autorizadas por el Conselleiro de Economía e Facenda que ascendieron a 164.228.245 pesetas para financiar los gastos corrientes y a 6.769.253.444 pesetas, para financiar los gastos de capital, quedó establecido el presupuesto de puesta en

funcionamiento en 6.933.481.689 pesetas con el siguiente desglose:

CONCEPTO	IMPORTE DE LOS INGRESOS
Tasas y otros ingresos	0
Tranf. corrientes	164.228.245
Ingresos patrimoniales	0
Transf. de capital	6.769.253.444
TOTAL	6.933.481.689

CONCEPTO	IMPORTE DE LOS GASTOS
Personal	151.869.895
Bienes y servicios	12.358.350
Inversiones reales	6.569.253.444
Tranf. de capital	200.000.000
TOTAL	6.933.481.689

V. EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

A. Ejecución del presupuesto de ingresos.

5.1. En el ejercicio auditado, Augas de Galicia contabiliza como ingresos propios la cantidad de 329.655.000 pesetas, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Tasas por dirección de obras	94.186.000
b) Canon de saneamiento	231.757.000
c) Intereses bancarios	3.712.000
TOTAL	329.655.000

Del análisis de estos saldos se detectó lo siguiente:

a) *Tasas por dirección de obras.*- Este concepto corresponde a la aplicación del 4% sobre las certificaciones presentadas por la ejecución de las mismas en concepto de servicios administrativos de dirección e inspección.

Este ingreso se realiza de forma simultánea al pago de las correspondientes certificaciones de obra. Teniendo en cuenta que aquellas están financiadas mayoritariamente con fondos europeos, podrían existir discrepancias por parte de la Unión Europea por considerar que se destina únicamente el 96% de los fondos aportados al pago de las mismas.

b) Canon de saneamiento.- El canon de saneamiento constituye un tributo de la Comunidad Autónoma creado por la propia Ley 8/1993, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia.

El hecho imponible del canon consiste en la producción de vertidos de aguas y de productos residuales, realizados directa o indirectamente. Los sujetos pasivos son las personas físicas o jurídicas que efectúen vertidos o, de ser el caso, utilicen o consuman agua. Como base imponible, en general, se tomará el volumen de agua consumida o utilizada en el período que sea considerado. Según esta ley, su rendimiento se destinará íntegramente a la financiación de gastos de inversión y de explotación de infraestructuras de evacuación y de tratamiento de aguas residuales.

Durante el ejercicio 1996, Augas de Galicia ingresa por tal concepto un total de 231.757.000 pesetas, tanto de las empresas que se nutren de aguas de dominio público o marítimo terrestre, como de aquellas que lo hacen a través de compañías suministradoras:

CONCEPTO	IMPORTE
-----	-----
Aplicado directamente a las industrias	190.244.000
A través de compañías suministradoras	41.513.000

TOTAL	231.757.000

Este importe es el resultante de aplicar a las industrias con un consumo de agua igual o superior a 3.000 m³ al año el tipo por unidad de volumen de 15 pesetas por m³, establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995 y vigente para 1996. Para usos domésticos el tipo establecido es de 0 pts./m³.

En la primera junta de gobierno de Augas de Galicia desde su creación, celebrada el 22.12.97, se aprueba proponer a partir del ejercicio 1998 el tipo de 10 pesetas por m³ en el caso de usos domésticos.

Una vez realizado el trabajo de comprobación de los ingresos realizados por este concepto, se detecta lo siguiente:

b.1.) ¹El Decreto 27/1996, del 25 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del canon de saneamiento, entra en vigor el primero de febrero.

Augas de Galicia, a pesar de que comienza sus actividades el 1 de julio de 1996, ingresa el canon de saneamiento desde el 1 de febrero, es decir, cinco meses antes del comienzo de actividades.

Por el contrario, los ingresos relativos al cuarto trimestre, en el caso de los liquidados directamente a las empresas, y del segundo semestre en el caso de las liquidaciones a través de las compañías suministradoras, no se imputan al ejercicio auditado, sino al año 1997.

Según cálculos realizados por este Consello, el efecto aproximado en las cuentas anuales sería:

CONCEPTO	INGRESOS 1º SEMESTRE	INGRESOS NO CONTABILIZADOS
-----	-----	-----
Industrias	118.500.000	150.000.000
Compañías suminist.	41.500.000	168.075.000
	-----	-----
TOTAL	160.000.000	318.075.000

Constituyendo los 160.000.000 de pesetas lo ingresado por el organismo y devengado con anterioridad su puesta en funcionamiento, y los 318.075.000 pesetas lo ingresado en 1997, correspondiente a 1996.

b.2.) Existen una serie de Ayuntamientos y compañías suministradoras que no ingresan el canon de saneamiento ni lo repercuten a las industrias afectadas por entender que el Decreto 27/1996, que regula el canon, no se ajusta a la normativa de rango legal aplicable a esta materia.

Al respecto, el Ayuntamiento de Ferrol, así como otras industrias, presentaron recurso ante la sección tercera de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

¹ Este apartado queda suprimido como consecuencia de las alegaciones.

Galicia, que de prosperar podría suponer la devolución del canon ingresado a aquellos que lo hubieran solicitado y la anulación de deuda de los que no lo ingresaron.

b.3.) La gestión del canon de saneamiento está contratada a la empresa INGENIERÍA DE VERTIDOS, S.L., que se encarga del cobro, de determinar los sujetos pasivos, de confeccionar los requerimientos, las propuestas de resolución y la contestación de las alegaciones.

A tal efecto, se firma el 14 de mayo de 1996, entre la Consellería de Política Territorial y la mencionada empresa, un contrato por el que ésta se compromete a realizar los trabajos consistentes en la asistencia técnica para la tramitación, control y seguimiento de los expedientes de determinación del canon de saneamiento, recibiendo como contraprestación el importe de 17.942.163 pesetas.

El contrato suscrito se inicia el 15 de mayo de 1996 con duración hasta el 15 de mayo de 1997, continuando en la actualidad prestando servicios merced a la renovación del mismo. La empresa también efectúa trabajos para el organismo autónomo, consistentes en la realización de diversas asistencias técnicas destinadas a la confección de inventarios y a la caracterización de vertidos junto con la sociedad VISIBLE, S.L.

El organismo autónomo Augas de Galicia activa en su inmovilizado los pagos realizados a la empresa, cuando en realidad son gastos imputables al ejercicio en el que se devengan, no pudiendo, por tanto, figurar los mismos en el activo del balance del organismo autónomo.

Por otra parte, la empresa privada realiza sus servicios en las propias instalaciones de Augas de Galicia, utilizando para eso los medios de que dispone el organismo autónomo.

c) Intereses bancarios.- Augas de Galicia contabiliza como ingreso financiero del ejercicio el importe de 3.712.000 pesetas relativo a los intereses de sus cuentas.

Del análisis de estas cuentas, detectamos que los intereses devengados en el ejercicio 1996 ascendieron a 9.887.000 pesetas. La diferencia, de 6.175.000 pesetas, fue ingresada y contabilizada en 1997.

B. Ejecución del presupuesto de gastos.

5.2. El organismo autónomo Augas de Galicia recibe subvenciones de capital de la Comunidad Autónoma para la realización de sus principales actividades que consisten en la construcción de obras hidráulicas. No obstante existen algunas que el organismo considera inversión, y que por lo tanto contabiliza en su activo como inmovilizado que en nuestra opinión no tienen la consideración de tal: nos referimos en primer lugar al convenio de colaboración entre la Consellería de Política Territorial, y la editora EL PROGRESO DE LUGO, S.L., con el fin de difundir en aquel periódico y especialmente en el ámbito escolar las actividades desarrolladas en materia de infraestructura hidráulica por la propia Consellería, así como divulgar e informar de los recursos hidráulicos de la provincia. También EL PROGRESO DE LUGO, S.L., editará con periodicidad semanal una guía de los ríos de Lugo que se entregará gratuitamente a los lectores del periódico.

Como contraprestación al convenio, la Consellería aportará la cantidad de 80.000.000 de pesetas, distribuidos del siguiente modo:

Pagos anualidad 1996	25.000.000
Pagos anualidad 1997	55.000.000

Total	80.000.000

En segundo lugar el convenio de colaboración entre Augas de Galicia y EDICIONES LEYVA, S.A. (Radio Compostela - Cadena Ibérica), con el fin de difundir en la emisora las actividades que en materia de recursos e infraestructuras hidráulicas se desarrollan en la Comunidad Autónoma.

La vigencia del mismo durará desde su firma, el 18 de noviembre de 1996, hasta el 31 de diciembre

del mismo año, recibiendo como contraprestación el importe de 4.500.000 pesetas.

Pagos anualidad 1996 4.500.000

Respecto de estos convenios entendemos que la difusión de las actividades de Augas de Galicia deben considerarse como gastos de publicidad y por consiguiente, firmar el contrato con las empresas adjudicatarias una vez celebrado el oportuno concurso en el que se respeten los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en su adjudicación.

El encargo de servicios de difusión informativa bajo la forma de convenio, con algunos medios de comunicación elegidos de forma discrecional y directa, sin respetar las normas de contratación administrativa supone, además de una vulneración de la normativa aplicable, un detrimento de las garantías de que los precios abonados por estos encargos, se acomoden a los de mercado, y por lo tanto, que estas operaciones respondan a criterios de economía y eficiencia.

5.3. Augas de Galicia tiene contratado determinado personal con cargo a su capítulo VI de inversiones reales, gasto que activa como inmovilizado en su balance de situación.

El importe imputado por tal concepto ascendió a 16.624.000 pesetas en el ejercicio 1996, correspondiendo a tres ingenieros superiores, dos licenciados en derecho, cinco auxiliares administrativos y un ordenanza.

La Ley 11/1995, del 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, establece en su artículo 19 la posibilidad de contratar personal laboral para la ejecución de obras siempre que éstas estuviesen previstas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, y no pudiesen ser ejecutadas por personal fijo.

Así mismo se indica que en los contratos de duración determinada, se especifique la obra o servicio para la realización del cual se formaliza, el tiempo de duración, así como el resto de formalidades

que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

Solo entonces es cuando los gastos de la contratación de este personal se pueden computar como mayor valor de la obra, pudiendo figurar, en unión de los gastos de la misma, en el activo del balance de situación, hasta su baja por cesión, si es el caso.

Augas de Galicia asume este personal, contratado antes del comienzo de sus actividades por la Consellería de Política Territorial, prorrogando sistemáticamente por anualidades la duración de los mismos (la última prórroga vence el 31.12.98), sin que figure en ellos la obra u obras a las que está vinculado. Esto supone, además de un incumplimiento de la normativa aplicable, el hecho de que deba considerarse como gasto del ejercicio y no como inversión ni como mayor valor del inmovilizado.

Además, teniendo en cuenta la categoría de este personal y las continuas prórrogas sin determinación de la obra específica a la que se vincula, puede suponer en un futuro perjuicios a la Administración ante eventuales reclamaciones administrativas o judiciales formuladas por los interesados.

5.4. En el ejercicio 1996, Augas de Galicia liquida en su presupuesto de gastos un importe de 175.167.000 pesetas en concepto de transferencias de capital, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
A empresas públicas	64.500.000
A entidades locales	110.667.000
TOTAL	175.167.000

Realizado el trabajo de comprobación de estos importes, se detectaron los siguientes hechos:

a) En diciembre de 1993 se firma un convenio entre la Consellería de Política Territorial y las sociedades INI MEDIOAMBIENTE, S.A. y

JEALSA para la ejecución de una planta de demostración de depuración en el ayuntamiento de Boiro.

En el convenio se expone el interés de la Consellería en sanear las rías; que INIMA, S.A. es una empresa de ingeniería y servicios dedicada a medio ambiente interesada en realizar el diseño, construcción y montaje de la citada planta industrial; que JEALSA es propietaria de una instalación dedicada a la actividad conservera y que está así mismo interesada en la construcción de la citada planta de demostración de depuración, considerando idónea la situación de la misma en sus instalaciones, teniendo en cuenta su situación geográfica y la entidad de sus aguas residuales.

Servirá como planta industrial de demostración para factorías en la costa atlántica y cantábrica, debiendo hacerse extensibles a éstas los resultados alcanzados, mediante un adecuado programa de divulgación.

El coste total del proyecto se fija en 193.000.000 de pesetas, con el siguiente desglose:

FINANCIACIÓN UNIÓN EUROPEA	88.000.000
CONSELLERÍA (AUGAS DE GALICIA)	65.000.000
JEALSA	40.000.000

TOTAL	193.000.000

Una vez terminada la construcción de la planta quedará en propiedad de JEALSA. Se ejecutó finalmente en 1996, abonando Augas de Galicia el importe de 64.500.000 pesetas en fecha 30.12.96.

A la solicitud de la Consellería, JEALSA asume el compromiso de recibir, a lo largo de la vida útil de la planta, visitantes o personas que realicen prácticas, para su acceso a las instalaciones y equipos objeto del proyecto, si bien se podrá oponer a cualquier visita o cursillo de confirmarse que podrían resultar lesionados sus intereses industriales y comerciales. Al no estar concretados estos supuestos, la posibilidad de recepción de los visitantes queda de forma unilateral en exclusiva de esta empresa.

En el expediente relativo a esta planta de demostración no se encuentra una memoria que justifique la idoneidad de la elección de JEALSA como empresa en cuyas instalaciones se construirá la

planta, lo que significa que no queda justificada la no concurrencia de empresas para poder optar libremente a esta subvención.

A pesar de que en el expediente 580/94 del Ayuntamiento de Boiro relativo a la concesión de una licencia a JEALSA para la ejecución de una planta de depuración de vertidos estaba comprometido el permiso que permitiera el vertido de aguas residuales de los núcleos colindantes, a la fecha de redacción de este informe, la Consellería de Política Territorial aún no equipó la infraestructura necesaria para cumplirlo.

b) En fecha 11 de abril de 1996 se firma un convenio entre la Consellería de Política Territorial y la Diputación de Lugo para la financiación de obras de infraestructura en varios ayuntamientos de la provincia.

En el convenio se estipula que los principales ríos de la provincia de Lugo constituyen escenarios de gran belleza paisajística al tiempo que posibilitan la realización de diversas actividades deportivas y recreativas en sus aguas y riberas. Con el fin de satisfacer a las necesidades de ocio de los habitantes de la zona y contribuir al desarrollo sostenido de la misma se ponen en marcha diversas actividades turísticas y deportivas.

Al efecto Augas de Galicia aporta un total de 308.000.000 de pesetas, con el siguiente desglose:

Ejercicio 1996	110.000.000
Ejercicio 1997	77.000.000
Ejercicio 1998	66.000.000
Ejercicio 1999	55.000.000

TOTAL	308.000.000

Las actuaciones se realizaron en los ayuntamientos de Portomarín, O Saviñao, Quiroga, Sober, Chantada, O Incio y Palas de Reis, conviniendo en el convenio firmado que la contratación, ejecución y dirección corresponde a la Diputación de Lugo.

Estimamos que la construcción de pantalanés y embarcaderos para el acceso a catamaranes y otras embarcaciones, así como obras complementarias varias, no se corresponde con los fines para los que

fue creado el organismo. Si este considera la necesidad de realizar alguna obra en aguas de dominio público hidráulico que le son de su competencia debe acometerlas como cualquier obra más de las que le son propias, y no subvencionar a otro organismo (Diputación de Lugo) que no tiene esas competencias hidráulicas y que va a utilizarlas para explotación comercial de recreo.

La práctica totalidad de los ingresos del organismo autónomo están autorizados para inversiones específicas, pudiendo suponer las transferencias a la Diputación de Lugo un desvío de esas previsiones.

c) Augas de Galicia firma un convenio con la Diputación de Ourense para financiar obras de infraestructura hidráulica en el Ayuntamiento de Coles, por importe de 30.000.000 de pesetas.

Ejercicio 1996 30.000.000 de pesetas.

Al tratarse de obras de titularidad municipal y al ser el Ayuntamiento de Coles el beneficiario último de aquella subvención, la intervención de la Diputación de Ourense supone un protagonismo en la contratación, ejecución y dirección de las obras, usurpando competencias que la normativa que regula estas actuaciones en régimen de cooperación con las Corporaciones Locales reserva a la Comunidad Autónoma.

5.5. El organismo autónomo no tiene potestad expropiatoria; no obstante existen una serie de actuaciones en tal sentido que realiza la Xunta de Galicia, a través de la Dirección General de Obras Públicas, que si bien no afectan a las cuentas del ejercicio auditado, sí podrían hacerlo en un futuro. Destacamos:

a) *Acondicionamiento del “arroyo Pontañas” a su paso por Lalín.* Aprobado inicialmente por 386.500.000 pesetas en abril de 1993, y que se encuentra incurso en un procedimiento contencioso administrativo por no existir acuerdo respecto del justiprecio con las partes afectadas. Toda vez que Augas de Galicia se subroga en las obligaciones adquiridas por la Dirección General de Obras Públicas, en esta actuación, además de la

incertidumbre que puede producir en sus cuentas, no se separan claramente lo que constituyen actuaciones hidráulicas e intervenciones urbanísticas.

b) *“Presa de Caldas” en el río Umia.* Aprobado técnicamente en octubre de 1995 con un presupuesto de 1.350.000.000 de pesetas, recibió en su fase de información pública un total de 27.315 alegaciones de particulares, asociaciones e industrias de la zona, así como la oposición de los tres Ayuntamientos afectados: Caldas de Reis, Moraña y Cuntis. En la actualidad se encuentra en fase de depósitos previos, estando inicialmente inmerso en procedimiento contencioso administrativo.

- La aprobación inicial del plan hidrológico de cuencas de Galicia Costa, que contempla la construcción de la presa mencionada, se realiza en septiembre de 1993, fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 8/1993, del 23 de junio, reguladora de la Administración Hidráulica de Galicia.

- En aquella Ley se contempla, como prioritario, y siguiendo diversas prescripciones del Tribunal Constitucional, la participación de los usuarios del agua en la adopción de las decisiones que les afectan.

- Esta aprobación inicial se realiza por la Consellería de Política Territorial acogiendo al período transitorio, disposición transitoria 2ª, que señala la ley citada y que establece un período máximo de un año para constituir los órganos colegiados representativos. A pesar de todo, con fecha 17 de octubre de 1995, y sin estar constituidos aquellos órganos, se aprueba definitivamente el anteproyecto de “Presa de Caldas” en el río Umia.

Las discordancias entre lo manifestado por el Tribunal Constitucional y lo expuesto en la ley que nació con clara vocación de dar participación a los diversos usuarios, y las actuaciones seguidas por la consellería, ponen en cuestión la motivación y principios inspiradores de la ley, y la oportunidad de las diversas actuaciones ya realizadas en el desarrollo del Plan Hidrológico Gallego.

C. Liquidación del presupuesto.

5.6. La liquidación presupuestaria del ejercicio 1996 presenta el siguiente detalle:

Presupuesto de ingresos:

CONCEPTO	PREVISIÓN DEFINITIVA	DCHOS. RECON. NETOS
Tasas y otros ingresos	0	325.944
Transferencias corrientes	217.171	217.171
Intereses de depósitos	0	3.712
Transferencias de capital	9.146.406	5.254.949
TOTAL	9.363.577	5.801.776

* Importe en miles de pesetas.

Presupuesto de gastos:

CONCEPTO	CRÉDITO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Personal	204.813	141.739
Bienes y servicios	12.358	11.899
Inversiones reales	8.916.406	5.079.782
Transferencias de capital	230.000	175.167
TOTAL	9.363.577	5.408.587

* Importe en miles de pesetas.

La demora en la ejecución de las inversiones reales provoca un remanente de crédito, que al estar afecto a la financiación de estas obras, se incorpora en el ejercicio 1997.

El resultado presupuestario se expresa en el siguiente cuadro², tanto lo reflejado por el organismo, como lo corregido con los ajustes que se derivan de las incidencias expresadas en párrafos anteriores de este informe:

² Cuadro modificado como consecuencia de las alegaciones.

OPERACIONES	OBLIG. RECON.	DCHOS. RECON.	SUPERÁVIT (DÉFICIT)	SUPERÁVIT (DÉFICIT) AJUSTADO
Corrientes	153.638	546.827	393.189	399.364
De Capital	5.254.949	5.254.949	--	56.124
TOTAL	5.408.587	5.801.776	393.189	455.488

* Importe en miles de pesetas.

VI. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

6.1. En el activo del balance de situación de Augas de Galicia figura un inmovilizado por importe de 5.079.635.598 pesetas, con el siguiente desglose:

CONCEPTO	IMPORTE
Inmovilizado material	547.576
Otro inmovilizado inmaterial	3.053.436.678
Invers. gestionadas para otros entes públicos	2.025.651.344
TOTAL:	5.079.635.598

Estos saldos corresponden mayoritariamente a los pagos de las certificaciones de las obras hidráulicas en curso, que el organismo autónomo activa en su inmovilizado.

Los expedientes de las obras en curso nacen con anterioridad a la puesta en funcionamiento de Augas de Galicia, encargándose hasta esa fecha de su ejecución la Subdirección General de Obras Hidráulicas; por tal motivo, no fueron fiscalizadas en profundidad en este informe.

Del análisis de los importes que figuran en el inmovilizado, destacamos lo siguiente:

a) Los saldos de las cuentas "otro inmovilizado inmaterial" e "inversiones gestionadas para otros entes públicos", que representan casi el 100% del inmovilizado, no recogen el valor de las obras en curso recibidas en el momento de la puesta en funcionamiento del organismo, ni las posibles bajas por cesión a otros entes públicos, además de incluir partidas de gasto no activables como gastos de personal, gastos de propaganda, asistencias técnicas varias, etc.

b) No existe control por parte de Augas de Galicia de la situación de los avales y garantías prestadas por las empresas adjudicatarias en el momento de la adjudicación de las obras que fueron tramitadas por la Subdirección General de Obras Hidráulicas y que en la actualidad corresponderán a Augas de Galicia los trámites para su cancelación futura.

c) Respecto a los saldos acreedores, y relacionado con la incidencia anteriormente reseñada, se detectan diferencias entre lo declarado por el organismo y lo manifestado por los acreedores varios, objeto de circularización, debido al cambio de la titularidad de las obras en curso.

6.2. Las cuentas anuales de Augas de Galicia arrojan un resultado positivo (beneficio) de 5.472.825.016 pesetas, como consecuencia de la contabilización como ingreso del ejercicio de la totalidad de las transferencias de capital recibidas de la Comunidad Autónoma, cuando estas deben tener la consideración de financiación básica del organismo, debiendo contabilizarse a través de cuentas del subgrupo 14 “subvenciones de capital recibidas”, según la instrucción provisional de contabilidad de los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

6.3. Además, en el análisis de la cuenta de resultados, se detectaron las siguientes incidencias:

- Contabilización de gastos devengados con anterioridad a la puesta en funcionamiento del organismo, como consecuencia de la falta de nitidez en la separación de competencias del organismo con la Consellería.

- No periodificación de los ingresos procedentes del canon de saneamiento y de las cuentas bancarias.

- No devolución del remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del presupuesto a la Xunta de Galicia, según se estipula en la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996.

VII. CONCLUSIONES.

A. Respecto a la entrada en funcionamiento.

7.1. La Ley 8/1993, del 23 de junio, de creación de la Administración Hidráulica nace con vocación de dar participación a los diversos usuarios en orden a garantizar la representatividad de los mismos en la adopción de decisiones que les afecten, estableciendo el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la misma para hacerla efectiva.

Augas de Galicia inicia sus actividades en julio de 1996, no existiendo actas justificativas de reunión alguna ni de constitución de sus órganos colegiados en aquel año.

B. Respecto a la ejecución presupuestaria.

7.2. No aplicación del principio del devengo en la contabilización de determinadas partidas como los ingresos financieros y el canon de saneamiento.

7.3. El organismo contabilizó diversos gastos corrientes como los de publicidad y personal como inversiones reales.

7.4. Se concedieron subvenciones de forma directa a los beneficiarios sin que quede motivado suficientemente el interés público.

7.5. Asimismo, las operaciones y procedimientos de gestión expresados en los puntos 5.2 y 5.3 no se desarrollaron de conformidad con las disposiciones y normas que eran de aplicación.

C. Respecto a los estados financieros.

7.6. En nuestra opinión, dada la importancia de los efectos de las salvedades expresadas en los párrafos 6.1, 6.2 y 6.3, así como las limitaciones indicadas en el punto 3.6, las cuentas anuales anexas relativas al ejercicio 1996 no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del organismo

autónomo Aguas de Galicia a 31.12.96, así como de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados.

Santiago, 20 de febrero de 1998

Fdo.: Francisco J. Constenla Acasuso
Conselleiro del Área Institucional

VIII. MEMORANDUM DE RECOMENDACIONES.

8.1. SUBVENCIONES DIRECTAS SIN JUSTIFICACIÓN ADECUADA DE LOS BENEFICIARIOS.

A. HECHO DETECTADO.-

El organismo autónomo concede diversas subvenciones de forma directa mediante la firma de convenios, sin motivar la elección de los beneficiarios de las mismas.

B. PROBLEMA QUE ORIGINA.-

Vulneración del principio de igualdad de acceso a las ayudas públicas.

Supone la concesión de ayudas sin sujeción a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidos como fundamento para evitar actuaciones públicas discriminatorias.

C. RECOMENDACIÓN.-

Cuando al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, se conceda alguna ayuda de forma directa, deberán razonarse las características y especificidades del ente beneficiario, que permitan

la no posibilidad de promover publicidad y concurrencia con otros posibles entes afectados.

En el caso de que la ayuda se formalice mediante convenio, ordenar su publicación en el Diario Oficial de Galicia para conocimiento general.

8.2. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS PENDIENTES DE COBRO.

A. HECHO DETECTADO.-

Durante la realización de la fiscalización se detectaron ingresos contabilizados en ejercicio distinto al de su devengo:

a) Ingresos relativos al canon de saneamiento contabilizados y cuyo devengo es anterior a su puesta en funcionamiento.

b) Ingresos por canon de saneamiento e intereses financieros contabilizados en 1997 cuyo devengo fue en 1996.

B. PROBLEMA QUE ORIGINA.-

La contabilización de ingresos o gastos distintos a los de su devengo, distorsiona la liquidación del presupuesto de dos ejercicios: la del ejercicio en que se debió contabilizar y la del que se contabiliza, presentando unos resultados sobrevalorados e infravalorados según el caso.

C. RECOMENDACIÓN.-

Establecer procedimientos de control adecuados para garantizar la correcta imputación contable de todos los ingresos del ejercicio, aunque el ingreso real se produzca en el siguiente.

8.3. CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.

A. HECHO DETECTADO.-

En el transcurso del trabajo de fiscalización se detectaron diversas incidencias respecto a la legalidad aplicable sobre contrataciones:

a) Contratación de personal diverso con cargo al capítulo de inversiones reales, sin que se especifique la obra o servicio para la realización de la cual se formaliza el contrato y su tiempo de duración.

b) Contratos de publicidad de las actuaciones realizadas por el organismo con distintos medios de comunicación de forma directa y bajo la forma de convenio sin respetar los principios de libre concurrencia y objetividad.

B. PROBLEMA QUE ORIGINA.-

Incumplimiento de la legalidad aplicable sobre contratación administrativa.

C. RECOMENDACIÓN.-

La divulgación de las actividades y obras que realiza el organismo autónomo tienen la consideración de gasto del ejercicio y deben contratarse con el adjudicatario siguiendo criterios de economía y eficiencia.

A su vez, los contratos de personal con cargo a inversiones reales del organismo deben contemplar la obra para la realización de la cual se formaliza el contrato, y el hecho de no poder ser ejecutadas por personal fijo.

8.4. TRATAMIENTO CONTABLE DE DIVERSOS GASTOS.

A. HECHO DETECTADO.-

Augas de Galicia contabiliza como inmovilizado diversas partidas que por su naturaleza debieran contabilizarse como gasto del ejercicio, tales como difusión de sus actividades, trabajos realizados por otras empresas y gastos de personal.

Además no practica amortización alguna por los elementos incluidos en su inmovilizado.

B. PROBLEMA QUE ORIGINA.-

Distorsión de las cuentas anuales del organismo al figurar en el activo importes que deben ser considerados como gasto.

C. RECOMENDACIÓN.-

La imputación contable de aquellas partidas debe hacerse en cuentas de gasto, con su correspondiente reflejo en el resultado económico.

8.5. INVENTARIO DEL INMOVILIZADO FÍSICO CEDIDO Y PROPIO.

A. HECHO DETECTADO.-

Augas de Galicia no dispone de un inventario detallado de los bienes cedidos por la Comunidad Autónoma, ni de los bienes adquiridos con sus propios fondos.

B. PROBLEMAS QUE ORIGINA.-

B.1. Deficiente control interno respecto a la salvaguarda de los activos del organismo: si no existe un inventario detallado, no es posible comprobar la existencia de los bienes que constituyen este inmovilizado, su situación y su estado de uso.

B.2. Por el motivo anterior, no es posible determinar el correcto valor contable de las partidas relacionadas con el inmovilizado cedido: coste, amortización y correcciones valorativas.

C. RECOMENDACIONES.-

- El inventario de inmovilizado debe estar valorado, en la medida que sea posible, a precio de coste. En otro caso, debería efectuarse una tasación con el fin de valorarlos adecuadamente e inventariarlos.

- El inventario debe recoger las modificaciones producidas en el ejercicio, es decir, debe indicar el saldo inicial, las altas y bajas, y el saldo final.
- La descripción de los bienes del inventario debe incluir información sobre su ubicación, de forma que posibilite su inspección física.
- Periódicamente debieran efectuarse controles de inspección física de inventario en dos sentidos: para comprobar que los bienes están físicamente en el organismo, y para verificar que los seleccionados físicamente se incluyen en el inventario.

8.6. CONTABILIZACIÓN DE LAS OBRAS EN CURSO.

A. HECHO DETECTADO.-

Las cuentas anuales del organismo auditado no recogen el valor de las obras en curso recibidas en el momento de su puesta en funcionamiento y que fueron iniciadas en la Subdirección General de Obras Hidráulicas.

Asimismo, no existe control de los avales y garantías prestadas por las diversas empresas

adjudicatarias y que corresponden a Augas de Galicia los trámites para su cancelación.

B. PROBLEMA QUE ORIGINA.-

Deficiente control interno respecto de los activos del organismo, no pudiendo determinar el correcto valor de las obras en curso, al no estar recogido su coste desde el inicio.

Este problema se pondrá nuevamente de manifiesto en el momento de su posible cesión a otros entes, una vez finalizada su ejecución.

C. RECOMENDACIÓN.-

El inmovilizado del organismo debe contener la totalidad de bienes tangibles, muebles e inmuebles, ya sean de su propiedad o adscritos, cualquiera que sea su procedencia.

En el caso particular del inmovilizado que gestiona para otros entes públicos, deberá reflejar el coste de ejecución desde el inicio de las mismas, ya sean iniciadas por el organismo o cedidas al mismo en fase de ejecución.

